

ACTIVIDADES

CLAVE

Patentes

Acudimos al registro oficial de patentes y comprobamos que no nos encontramos ningún otro invento exactamente igual que el que proponemos nosotros. Solo hay sillas de ruedas convencionales pero ninguna que posea nuestras características.

Registrarlo como patente nos supone un desembolso de 150€ pero creemos firmemente en nuestra idea y en que podamos sacarle rentabilidad.

Adjuntamos un pantallazo de la normativa de las patentes donde entre otras cosas, nos asegura que nadie se apropie de nuestra idea.

ACTUALIDAD ▾ LEGISLACIÓN Y CONVENIOS ▾ CONOCIMIENTO ▾ SERVICIOS ▾

Derecho a la patente y designación del inventor

Artículo 10 Derecho a la patente

1. El derecho a la patente pertenece al inventor o a sus causahabientes y es transmisible por todos los medios que el derecho reconoce.
2. Si la invención hubiere sido realizada por varias personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente pertenecerá en común a todas ellas.
3. Cuando una misma invención hubiere sido realizada por varias personas de forma independiente, el derecho a la patente pertenecerá a aquella cuya solicitud tenga una fecha anterior de presentación en España, siempre que dicha solicitud se publique con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.
4. En el procedimiento ante la Oficina Española de Patentes y Marcas se presume que el solicitante está legitimado para ejercer el derecho a la patente.

Artículo 11 Solicitud de patente por persona no legitimada

1. Cuando, con base en lo dispuesto en esta Ley, una sentencia firme hubiera reconocido el derecho a la obtención de la patente a una persona distinta del solicitante, y siempre que la patente no hubiera llegado a ser concedida todavía, esa persona podrá, dentro del plazo de tres meses desde que la sentencia adquirió fuerza de cosa juzgada:
 - a) Continuar el procedimiento relativo a la solicitud subrogándose en el lugar del solicitante.
 - b) Presentar una nueva solicitud de patente para la misma invención que gozará de la misma prioridad.
 - c) Pedir que la solicitud sea denegada.
2. Lo dispuesto en el artículo 26.3 es aplicable a cualquier nueva solicitud presentada según lo establecido en el apartado anterior.
3. Presentada la demanda dirigida a conseguir la sentencia a que se refiere el apartado 1 no podrá ser retirada la solicitud de patente sin el consentimiento del demandante. El Juez podrá acordar, como medida cautelar de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la suspensión del procedimiento de concesión, una vez que la solicitud hubiere sido publicada, hasta que la firmeza de la sentencia o de la resolución que ponga término al procedimiento sea debidamente notificada, si fuere desestimatoria de la pretensión del actor, o hasta tres meses después de dicha notificación si fuese estimatoria.

Se levantará asimismo la suspensión siempre que la resolución que ponga término al procedimiento fuera estimatoria y firme y el actor solicite la continuación del mismo.

Artículo 12 Reivindicación de titularidad

1. Si la patente hubiere sido concedida a una persona no legitimada para obtenerla según lo dispuesto en el artículo 10, la persona legitimada en virtud de dicho artículo podrá reivindicar que le sea transferida la titularidad de la patente, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.
2. Cuando una persona solo tenga derecho a una parte de la patente podrá reivindicar que le sea atribuida la cotitularidad de la misma conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
3. Los derechos mencionados en los apartados anteriores sólo serán ejercitables en un plazo de dos años desde la fecha en que se publicó la mención de la concesión en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial». Este plazo no será aplicable si el titular, en el momento de la concesión o de la adquisición de la patente conocía que no tenía derecho a la misma.
4. Será objeto de anotación en el Registro de Patentes, a efectos de publicidad frente a terceros, la presentación de una demanda judicial para el ejercicio de las acciones mencionadas en el presente artículo, así como la sentencia o cualquier otra resolución firme que ponga fin al procedimiento iniciado en virtud de dicha demanda, a instancia de parte interesada.

Artículo 13 Efectos del cambio de titularidad

1. Cuando se produzca un cambio en la titularidad de una solicitud o de una patente como consecuencia de una sentencia de las previstas en el artículo anterior, las licencias y demás derechos de terceros sobre la patente se extinguirán por la inscripción en el Registro de Patentes de la

Artículo 13 Efectos del cambio de titularidad

1. Cuando se produzca un cambio en la titularidad de una solicitud o de una patente como consecuencia de una sentencia de las previstas en el artículo anterior, las licencias y demás derechos de terceros sobre la patente se extinguirán por la inscripción en el Registro de Patentes de la persona legitimada.

2. Tanto el titular de la solicitud o de la patente como el titular de una licencia obtenida antes de que se inscriba la presentación de la demanda judicial, que con anterioridad a esa inscripción hubieran explotado la invención o hubieran hecho preparativos efectivos y reales con esa finalidad, podrán continuar o comenzar la explotación siempre que soliciten una licencia no exclusiva al nuevo titular inscrito en el Registro de Patentes, en un plazo de dos meses si se trata del anterior titular de la patente o, en el caso del licenciataria, de cuatro meses desde que hubieren recibido la notificación de la Oficina Española de Patentes y Marcas por la que se le comunica la inscripción del nuevo titular. La licencia ha de ser concedida por un período adecuado y en unas condiciones razonables, que se fijarán, en caso necesario, por el procedimiento establecido en la presente Ley para las licencias obligatorias.

3. No es aplicable lo dispuesto en el apartado anterior si el titular de la patente o de la licencia hubiera actuado de mala fe en el momento en que comenzó la explotación o los preparativos para la misma.

Artículo 14 Designación del inventor

El inventor tiene, frente al titular de la solicitud de patente o de la patente, el derecho a ser mencionado como tal inventor en la patente.

Objeto de la invención

Básicamente, ofrecemos sillas para personas con discapacidad que no sean monótonas ni aburridas. Queremos que lleven un diseño y unos accesorios que den comodidad y color a todas estas, que marquen una diferencia y que sean atrevidas.

Dichas sillas se diferencian del resto principalmente en el precio pero también nos diferenciamos en que no te obligamos a comprar una silla nueva, sino que podemos modificar tu silla antigua. También ofrecemos al cliente una silla de sustitución mientras hacemos la nueva.

Estas sillas surgen de la necesidad de motivar a las personas con discapacidad y creemos que con unas sillas más modernas e imaginativas podemos conseguirlo.

Antecedentes de la invención:

Hay una empresa llamada Sunrise Medical que también ofrece sillas personalizadas, pero sus precios están fuera del alcance de una persona de clase media. Además como hemos comentado anteriormente, nuestra empresa proporciona al cliente más facilidades a la hora de la compra y en el proceso de fabricación de la silla

Descripción de la invención

Ofrecemos sillas personalizadas que sean ergonómicas, cómodas, exclusivas y funcionales. Nuestros diseñadores modifican las sillas a gusto de los clientes. Podemos utilizar diferentes materiales, colores...

También podrán contar con accesorios como posavasos, reposacabezas, chubasqueros adaptables para las sillas, soportes para dispositivos móviles etc.



